



ACUERDO N° 055/2026

En sesión ordinaria de 22 de abril de 2026, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, dentro del plazo ampliado por Resolución Exenta N°10225, de 20 agosto de 2025, de la Seremi, el sostenedor Corporación Educacional DPC, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (Seremi) una solicitud de subvención para el establecimiento Christ School La Serena, ubicado en la comuna de La Serena, para impartir Educación Parvularia, Básica, Media Científico-humanista y Media Técnico profesional especialidad Conectividad y Redes.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución Exenta N°319, de 10 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°279, de 19 de marzo de 2026, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Serena más colindantes de La Higuera, Vicuña, Andacollo y Coquimbo, Región de Coquimbo.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante fue contar con un proyecto educativo innovador, contemplada en los artículos 13 letra b) y 16 letra b) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:*
 - a) *Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
 - b) *Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos”.*
5. Que, el artículo 16 del Decreto dispone *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWPKSI-673>



de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.

6. Que, por Resolución Exenta N°319, de 10 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud de subvención en base al Informe de la Comisión Regional que analizó las innovaciones del establecimiento y comparó su proyecto educativo con el de 7 establecimientos que imparten todos los niveles solicitados, destacando el uso de las metodologías ABP- STEM, concluyendo que el enfoque y metodologías declaradas por el solicitante no se visualiza en los otros establecimientos. Asimismo, aplicó el instrumento de evaluación de innovaciones del Ministerio de Educación, otorgando 17 de 24 puntos totales, por lo tuvo por acreditada la causal.
7. Que, de los antecedentes analizados por este Consejo, es posible constatar que el proyecto educativo del solicitante, que fue modificado debido a observaciones de la Comisión Regional tras obtener una evaluación insuficiente y aprobado en la segunda evaluación, contiene elementos comunes con los proyectos comparados en aspectos como la formación integral o la formación valórica, y presenta una propuesta metodológica que no explica de manera suficiente su implementación ni la diferenciación con los demás proyectos, por lo que no logra demostrar que posee una innovación de una entidad tal que justifique contar con el proyecto educativo en el respectivo territorio, por lo que no es posible comprobar que se verifica la causal invocada, lo que no permite obtener el beneficio de la subvención estatal.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del establecimiento Christ School La Serena, ubicado en la comuna de La Serena, para impartir Educación Parvularia, Básica, Media Científico-humanista y Media Técnico profesional especialidad Conectividad y Redes.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Se hace presente que el solicitante puede interponer recurso de reposición ante este Consejo, dentro de 5 días contados desde la notificación que realice la Seremi.



Firmado por:
Felipe Rodrigo Rodríguez Torres
Secretario Ejecutivo (s)
Fecha: 30-04-2026 14:15 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 02-05-2026 09:59 CLT
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWPKSI-673>

Santiago, 5 de mayo de 2026.

Resolución Exenta N°111

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°036, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2026, el Consejo adoptó el Acuerdo N°055/2026, respecto del establecimiento Christ School La Serena, de la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretario Ejecutivo (s) del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°055/2026 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2026, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 055/2026

En sesión ordinaria de 22 de abril de 2026, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, dentro del plazo ampliado por Resolución Exenta N°10225, de 20 agosto de 2025, de la Seremi, el sostenedor Corporación Educacional DPC, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (Seremi) una solicitud de subvención para el establecimiento Christ School La Serena, ubicado en la comuna de La Serena, para impartir Educación Parvularia, Básica, Media Científico-humanista y Media Técnico profesional especialidad Conectividad y Redes.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución Exenta N°319, de 10 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°279, de 19 de marzo de 2026, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Serena más colindantes de La Higuera, Vicuña, Andacollo y Coquimbo, Región de Coquimbo.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante fue contar con un proyecto educativo innovador, contemplada en los artículos 13 letra b) y 16 letra b) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:*
 - a) *Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
 - b) *Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos”.*
5. Que, el artículo 16 del Decreto dispone *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.*
6. Que, por Resolución Exenta N°319, de 10 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud de subvención en base al Informe de la Comisión Regional que analizó las innovaciones del establecimiento y comparó su proyecto educativo con el de 7 establecimientos que imparten todos los niveles solicitados, destacando el uso de las metodologías ABP- STEM, concluyendo que el enfoque y metodologías declaradas por el solicitante no se visualiza en los otros establecimientos. Asimismo, aplicó el instrumento de evaluación de innovaciones del Ministerio de Educación, otorgando 17 de 24 puntos totales, por lo tuvo por acreditada la causal.



7. Que, de los antecedentes analizados por este Consejo, es posible constatar que el proyecto educativo del solicitante, que fue modificado debido a observaciones de la Comisión Regional tras obtener una evaluación insuficiente y aprobado en la segunda evaluación, contiene elementos comunes con los proyectos comparados en aspectos como la formación integral o la formación valórica, y presenta una propuesta metodológica que no explica de manera suficiente su implementación ni la diferenciación con los demás proyectos, por lo que no logra demostrar que posee una innovación de una entidad tal que justifique contar con el proyecto educativo en el respectivo territorio, por lo que no es posible comprobar que se verifica la causal invocada, lo que no permite obtener el beneficio de la subvención estatal.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del establecimiento Christ School La Serena, ubicado en la comuna de La Serena, para impartir Educación Parvularia, Básica, Media Científico-humanista y Media Técnico profesional especialidad Conectividad y Redes.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Se hace presente que el solicitante puede interponer recurso de reposición ante este Consejo, dentro de 5 días contados desde la notificación que realice la Seremi.

Firman: Luz María Budge y Anely Ramírez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (s) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase presente a la interesada que tiene 5 días hábiles administrativos, contados desde la notificación del presente acto, para deducir un recurso de reposición en contra de la presente decisión.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Gonzalo Alejandro Serrano Solís
Secretario Ejecutivo (s)
Fecha: 05-05-2026 12:15 CLT
Consejo Nacional de Educación

GSS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación Región de Coquimbo.
- Christ School La Serena.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/KVNLVK-521>